



CONSTANCIA SECRETARIAL: Victoria, Caldas, 05 de junio de 2023. Se informa que la titular del despacho se le concedió permiso por parte del H. Tribunal de Distrito Judicial de Manizales, mediante Resolución No. 247 del 19 de mayo de 2023, para los días 25 y 26 de mayo del año en curso; igualmente, se deja constancia que la titular del despacho fue incapacitada los días 29, 30 y 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 2023.

Sírvase proveer,

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Auto No. C-414

Victoria, Caldas, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2023-00002-00
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS PENSIONADOS – COLPENSIONADOS
Demandado:	CARMEN EMILIA CÁRDENAS ARIZA

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 17 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, además, el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, y sea susceptible de ser embargo en establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia; igualmente, se ordenó el embargo y retención del treintaicinco (35%) por ciento del salario que devengue la señora CARMEN EMILIA CÁRDENAS ARIZA, como pensionada del FONDO DE FIDUPREVISORA y, finalmente, embargo y retención del vehículo identificado con placas DWF83B, MOTOCICLETA HONDA SPLENDOR, MODELO 2007, COLOR AZUL, denunciado como propiedad de la demandada.
2. Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficio Circular C-060, Oficio C-059 y Oficio C-058 del 24 de febrero de 2023, a la fecha solo obran las respuestas de las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Occidente y Bancolombia; igualmente, obra la respuesta dada por parte de la División Administrativa de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, y de la Fiduprevisora.
3. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de la demanda.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

- 1. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, 1 decretando el desistimiento tácito de la demanda.
- 2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 061 DEL 07 DE JUNIO DE
2023

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 993a8268832e6f88382cc7ebb4a1314d8c8c3973e64acbe78d38b6363696fe79

Documento generado en 06/06/2023 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>